



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° 35
de 13 de Noviembre de 2025**

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que mediante Resolución N°14 de 5 de mayo de 2022, el Consejo Nacional de acreditación otorgó a la empresa **ALS PANAMÁ, S.A.**, el certificado de acreditación, con código de acreditación **LE-079**, como Laboratorio de Ensayos, en el área de ensayos de muestras geoquímicas;

Que la empresa **ALS PANAMÁ, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N°155650034**, y con Aviso de Operación **155650034-2-2017-2018-581265**, con RUC **155650034-2-2017 DV 3**, el 7 de marzo de 2024 presentó formalmente solicitud de suspensión voluntaria de la acreditación, para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Betania, Urbanización Los Ángeles, Calle 63 A, Casa 31; donde actualmente el Laboratorio de Ensayos se encuentra en el Proyecto Minero Cobre Panamá, Provincia de Colón, Distrito de Donoso, área B60;

Que finalizado el proceso de suspensión voluntaria se ha comprobado que la empresa, no cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**, ni con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, tal como consta en el acta con código de reunión P-05-2024 del 17 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente **CANCELAR** la acreditación con código LE-079, al Laboratorio de Ensayos **ALS PANAMÁ, S.A.**, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**; en cumplimiento al artículo 111 numeral 2 literal a. de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, que cita: “Cuando pasado seis (6) meses a partir de la fecha de suspensión de la acreditación, no se reestablezcan las condiciones por las cuales se haya otorgado”;

Que por cambio del Presidente del Consejo Nacional de Acreditación, se presentó ante las autoridades del Pleno el expediente de la empresa **ALS PANAMÁ, S.A.**, como consta en el acta con código de reunión P-03-2025 del 30 de mayo de 2025, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a ratificar lo siguiente **CANCELAR** la acreditación con código LE-079, al Laboratorio de Ensayos **ALS PANAMÁ, S.A.**, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**; en cumplimiento al artículo 111 numeral 2 literal a. de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, que cita: “Cuando pasado seis (6) meses a partir de la fecha de suspensión de la acreditación, no se reestablezcan las condiciones por las cuales se haya otorgado”.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la acreditación con código LE-079, a la empresa **ALS PANAMÁ, S.A.**, con Aviso de Operación **155650034-2-2017-2018-581265**, con RUC **155650034-2-2017 DV 3**, como Laboratorio de Ensayos, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**; para las instalaciones ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de

Panamá, Corregimiento de Betania, Urbanización Los Ángeles, Calle 63 A, Casa 31; donde actualmente el Laboratorio de Ensayos se encuentra en el Proyecto Minero Cobre Panamá, Provincia de Colón, Distrito de Donoso, área B60, en los siguientes métodos:

N.º	Producto	Ensayo	Método de Ensayo
1	Muestra Geoquímica	Determinación de Multi elementos (Ag, Al, As, Ba, Be, Bi, Ca, Cd, Co, Cr, Cu, Fe, Ga, K, La, Li, Mg, Mn, Mo, Na, Nb, Ni, P, Pb, Rb, S, Sb, Sc, Se, Sn, Sr, Ta, Te, Th, Ti, Tl, U, V, W, Y, Zn, Zr) por Digestión con 4 Ácidos e ICP-AES.	ME-ICP61
2	Muestra Geoquímica	Determinación de Minerales y Materiales de Alta Ley (Cu, Mo, Fe, Ag, S) usando ICP-AES siguiendo una digestión de cuatro ácidos.	ME-OG62
3	Muestra Geoquímica	Determinación de Au por Colección de Plomo y Espectroscopia por Absorción Atómica.	Au-AA23

SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que durante su cancelación no puede ser utilizado su símbolo de acreditación, como de su condición de acreditado.

TERCERO: ADVERTIR al interesado que en caso de utilizar su símbolo de acreditación se aplicara el artículo 111 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, que cita “Multa de mil balboas (B/.1,000.00) hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00) cuando no proporcionen al CNA en forma oportuna y completa los informes que le sean requeridos respecto a su funcionamiento y operación”.

CUARTO: ADVERTIR al interesado que deben informarles a sus clientes sin demora alguna el estado de su acreditación, en caso de que no envíe evidencia de la comunicación en un plazo de quince (15) días se le aplicará el artículo 111 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, que cita “Multa de mil balboas (B/.1,000.00) hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00) cuando no proporcionen al CNA en forma oportuna y completa los informes que le sean requeridos respecto a su funcionamiento y operación”.

QUINTO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ASTRID ABREGO GONZÁLEZ
Presidenta


LUIS A. QUIEL G.
Secretario Técnico

